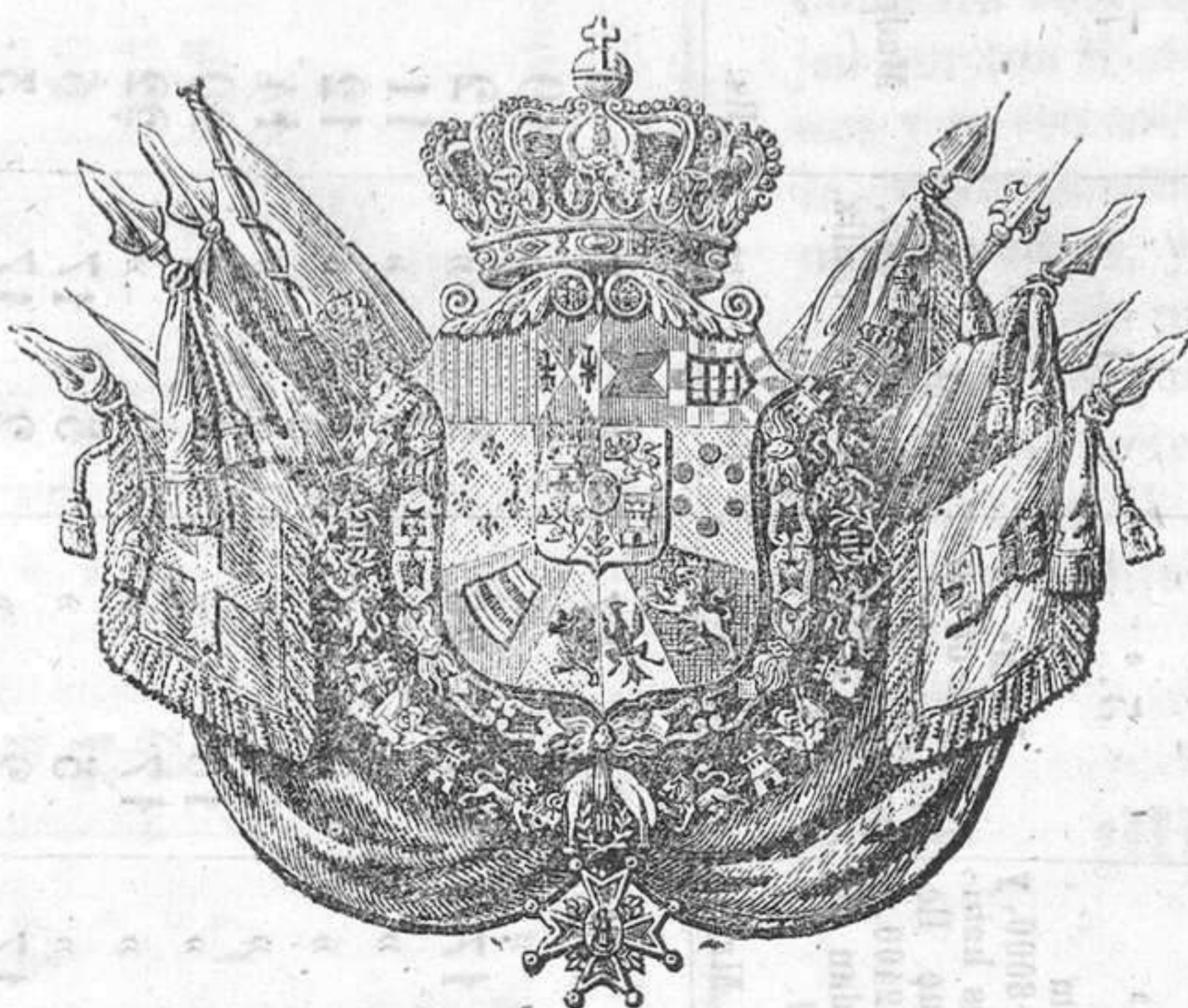


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las tarifas generales de derechos de puertas y la particular de esta corte, las cuales serán sustituidas por la tarifa nueva adjunta.

Art. 2.º Se admitirán los expresados derechos en esta corte con sujecion á las instrucciones y órdenes generales que rigen en la materia, y sin que por ello se haga novedad alguna en lo que se halla establecido respecto á depósitos de especies, quedando por lo demas sin efecto la instruccion particular de 25 de Agosto de 1818 y todas las reglas y disposiciones administrativas que se hayan dado con posterioridad y no tengan carácter general.

Art. 3.º En las capitales de provincia en que aun rigen las antiguas rentas provinciales, se subrogarán á estas los derechos de puertas, considerando á las poblaciones comprendidas en la escala ínfima de la tarifa nueva.

Art. 4.º No se concederán en ningun caso sobre el azúcar arbitrios que excedan del tanto designado á cada localidad por derechos del Tesoro. Los

que se hallen autorizados en mayor escala para poblaciones administradas por derechos de puertas, se rebajarán al límite de estos mismos derechos. En los pueblos administrados por derechos de consumos sobre especies determinadas no se impondrán tampoco al azúcar arbitrios que excedan de 2 rs. en arrobas, rebajándose tambien á este límite los que se hallen concedidos en tanto superior.

Art. 5.º Adeudará por libras todo el ganado vacuno, lanar y cabrío que se introduzca para matarlo en mataderos públicos. Tambien adeudarán por libras las carnes de los mismos ganados que se destinen á la venta pública, aunque la matanza se hubiere verificado en mataderos privados ó en casas de particulares. En uno y otro caso se exigirá únicamente la tercera parte del derecho á los menudos y despojos, quedando enteramente libres las pieles.

Art. 6.º El ganado de cerda adeudará igualmente por libras, lo mismo el que se degüelle en mataderos públicos ó privados que el que se mate en casas particulares, deduciendo del peso calculado por aforo á cada res en vivo un 25 por 100 por razon de desperdicios y mermas.

Art. 7.º Empezarán á regir la tarifa nueva y las demás reformas expresadas desde el dia 1.º de Febrero inclusive del año próximo de 1852.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones para su aprobacion.

Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1851.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(La Tarifa que se cita vá inserta á la vuelta.)

TARIFA GENERAL DE LOS DERECHOS DE PUERTAS

aprobada por S. M. en el artículo 1.º del Real decreto de esta fecha para las capitales de provincia y puertos habilitados, que ha de regir desde 1.º de Febrero de 1852, á saber:

PARTE PRIMERA.

Comprende la tarifa especial de derechos sobre el consumo de especies determinadas, que fué aprobada por Real decreto de 25 de Febrero de 1848, con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 11 del mismo mes y año.

	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a		7. ^a		
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	
Vino comun del reino	1	»	2	»	»	»	5	17	»	»	»	»	6	17	
Vinos generosos de todas clases	2	»	3	»	»	»	6	»	»	»	»	»	10	»	
Vinagre	»	12	»	26	»	»	1	17	»	»	»	»	2	17	
{ Hasta 20 grados	5	»	6	»	»	»	8	»	»	»	»	»	10	»	
{ De 20 inclusive á 27	6	»	7	»	»	»	9	»	»	»	»	»	11	»	
{ De 27 idem á 34	8	»	9	»	»	»	11	»	»	»	»	»	12	»	
{ De 34 idem arriba	10	»	11	»	»	»	14	»	»	»	»	»	15	»	
Licores	11	»	12	»	»	»	15	»	»	»	»	»	18	»	
Aceite de oliva	2	17	3	»	»	»	4	»	»	»	»	»	5	»	
Nieve	»	»	»	»	»	»	1	17	»	»	»	»	2	»	
Jabon duro	3	»	3	»	»	»	4	»	»	»	»	»	5	»	
Idem blando	1	26	1	26	»	»	2	»	»	»	»	»	3	»	
CARNES MUERTAS.															
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejitas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases, y caza mayor	»	2	»	3	»	»	»	6	»	»	»	»	»	7	8
Tocino fresco, manteca y carnes frescas	»	4	»	5	»	»	»	7	»	»	»	»	»	9	10
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos	»	6	»	7	»	»	»	10	»	»	»	»	»	12	13
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio	»	4	»	5	»	»	»	7	»	»	»	»	»	9	10

CARNES EN VIVO.

Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba.....	18	44	58	66	70	74
Novillos y novillas de 2 á 4 años.....	12	50	42	48	50	55
Terneritas hasta 2 años.....	9	24	50	38	42	45
Carneros, cabras, borregos y borregas.....	1	17	3	4	4	5
Ovejas.....	1	50	2	2	3	3
Corderos lechales hasta fin de Abril.....	1	17	3	4	4	5
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio.....	1	2	3	4	6	7
Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	1	17	1	1	2	2
Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....	2	2	3	3	4	4
Machos cabrios.....	2	17	3	4	4	5
Cerdos cebados.....	10	16	20	24	28	30
Idem sin cebar de mas de medio año.....	6	8	10	12	13	14
Idem de cria y hasta seis meses.....	1	2	3	4	4	5

(Se continuará.)

Sidra y chacolí, arroba..... 24 mrs.
Cerveza, idem..... 5 rs.

DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan por los Ministerios á las Autoridades, corporaciones y personas particulares dentro y fuera de la corte, y por las mismas Autoridades y corporaciones de unas á otras, y á cualquiera de los Ministerios, se extiendan en papel corto y á medio margen, salvo aquellas en que por su naturaleza, y con arreglo á las disposiciones vigentes, debe usarse del sellado.

Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Ministro de....

(Gaceta núm. 6,592.)

Ministerio de Fomento.

Escuelas especiales.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Contabilidad de este Ministerio sobre el modo de llevar á efecto en lo sucesivo la recaudacion de los productos de las Escuelas especiales dependientes del mismo, se ha dignado resolver que desde principios del año próximo ingrese el importe de las matrículas y depósitos de exámen, correspondientes á los títulos que se expiden por este departamento, en las Depositarias de los Gobiernos de provincia, las cuales harán entrega semanal de los productos en las Tesorerías de Hacienda, cargándose los Depositarios en las cuentas de rentas públicas de las cantidades que por el expresado concepto recauden, y datándose en las mismas de su importe como entregas al Tesoro, lo cual deberán justificar con las cartas de pago que por las respectivas Tesorerías habrán de entregárseles.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1851.—Reinoso.

Sr. Gobernador de la provincia de..... (Gac. núm. 6592.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 7 de Enero de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.**

Ya habrán recibido los Ayuntamientos de la provincia el Boletín oficial del Miércoles 3 de Diciembre núm. 145 en que se circuló rectificado el repartimiento del cupo correspondiente á la misma por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con sus recargos, para el año actual que tambien fué inserto en el Boletín del número anterior ó sea el 144. En su consecuencia cree esta Administracion, que aquellas corporaciones y las juntas periciales estarán confeccionando el repartimiento individual de sus respectivos distritos para presentarle duplicado segun allí se ordena; pero como por un olvido involun-

tario dejase de reclamarse entonces el estado arreglado al modelo inserto en el Boletín número 67 fecha 5 de Junio del año próximo pasado, y la nota de los contribuyentes que resulten de un real á 50, de 50 á 100 etc. espera esta oficina que los citados Ayuntamientos cuidarán de acompañar estos documentos al repartimiento de que queda hecho mérito pues que en otro caso no podrá darse á este el curso prevenido en Instrucción. Santander 5 de Enero de 1852.—Tomás Celedonio Agüero.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Enero próximo, á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Córte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Requejada, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 198,700 rs. vn. en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del expresado Gobierno. Madrid 10 de Diciembre de 1851.—Juan Subercase.

Comisaria del Tercio Naval de Santander.

D. José Cano, comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comisario Ordenador de Marina y de este departamento y vocal nato de su Junta económica etc.

Hago notorio que en virtud de Real orden de 16 del corriente se saca á pública subasta por el término de dos años el suministro de víveres para este departamento conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía principal del mismo; y los remates se harán á favor del mejor postor los dias 10, 15 y 20 de Enero próximo á las 12 de su mañana ante la Junta económica. Y para que sea notorio hice extender el presente que firmo y refrenda el infrascrito escribano secretario honorario de S. M. Ferrol 24 de Diciembre de 1851.—José Cano.—Vicente Gonzalez.—Es copia.—Gonzalo Feri.

Fábrica de tabacos de Gijon.

Don Manuel Garcia Rivero, intendente honorario de provincia y Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Gijon.

Hago saber: Que el dia 12 de Enero próximo de 10 á 12 de su mañana se saca á remate en las oficinas de dicho establecimiento toda la vena del tabaco que se elabore en él por el término de un año. Las personas que quieran interesarse en dicho remate acudirán á las referidas oficinas donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, con sujecion á las cuales se ha de cerrar en favor del

mejor postor por todo el año de 1852. Gijon 27 de Diciembre de 1851.—Manuel G. Rivero.—Por su mandado, Benito Rodriguez de Llamas.

REMATES.

El dia 17 de Enero próximo á las 12 de su dia se rematarán en Rionansa las leñas necesarias á elaborar 1500 cargas de carbon, diez árboles y cincuenta carros de leña del monte comun del pueblo de Cosío que se han concedido por Real orden de 3 del actual á D. Francisco Gomez con destino á la fertería de D. Buenaventura Mata. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que el presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Santander 18 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

Por Real orden de 6 del actual se ha concedido autorizacion á D. Ramon Garcia Quijano para cortar en los montes comunes del ayuntamiento de Campó de Yuso treinta árboles de roble con destino á la construccion de una casa por su principal el Sr. Don Felipe Diaz. Y debiendo de adjudicarse en remate en el mejor postor bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, he señalado para la subasta el dia 18 del próximo mes de Enero á las 12 de su dia. Santander 18 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

Habiéndose concedido por Real orden de 3 del actual á D. Francisco Gomez la competente autorizacion para cortar en los montes comunes del ayuntamiento de Tudanca las leñas suficientes á elaborar 500 cargas de carbon, con destino á la fertería de D. Buenaventura Mata, que deben adjudicarse en remate en el mejor postor, he señalado para la subasta el dia 18 de Enero próximo, teniendo lugar bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del expresado ayuntamiento. Santander 18 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

Administracion de Aduanas de Santander.

El Sábado 10 del corriente mes á las 10 de su mañana tendrá efecto en el almacen de comisos de esta Aduana el remate en pública subasta de 20 libras algodón torcido de dos cabos, y 19 piezas cinta de seda para sombreros, los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. Santander 5 de Enero de 1852.—Antonio Saenz de Miera.

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Saldrá del 15 al 25 de Enero la fragata española NINFA, su capitan D. Valeriano Florez Estrada. Admite pasajeros para ambos puntos y la despachan en este puerto sus armadores Dóriga hermanos.

SANTANDER: IMPRENTA DE MARTINEZ.